



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-00281-00
(FP)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el auto que ordena diligencia de secuestro de fecha 24 de mayo de 2021 se comisiono de forma errada la entidad competente para realizar dicha diligencia, toda vez, que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Floridablanca. Para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **21 de junio de 2021**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, **veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el auto de fecha 24 de mayo de 2021 se comisiono para llevar a cabo diligencia de secuestro al Alcalde de Bucaramanga, siendo que la entidad competente para realizar esta diligencia son los **JUZGADOS DE FLORIDABLANCA REPARTO**, toda vez que el inmueble debidamente embargado se encuentra ubicado en el Municipio de Floridablanca.

Por lo anteriormente manifestado, este despacho deberá dar aplicación al artículo 286 del C.G.P. que señala:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se deberá corregir la entidad competente para realizar la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 24 de mayo de 2021, debiendo entenderse



para todos los efectos que se comisiona a los **JUZGADOS DE FLORIDABLANCA REPARTO** para llevar a cabo la diligencia de secuestro y no como se indicó en auto del 24 de mayo de 2021.

En los demás aspectos se mantiene incólume dicho proveído.

De conformidad con lo expuesto y con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la entidad competente para realizar la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 24 de mayo de 2021, debiendo entenderse para todos los efectos que se comisiona a los **JUZGADOS DE FLORIDABLANCA REPARTO** para llevar a cabo la diligencia de secuestro y no como se indicó en auto del 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: En lo demás, se mantiene incólume el auto del 24 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notificará en estado electrónico No. 99 del 22 de junio de 2021